

**Justificación Técnica sobre Requisitos Adicionales de Admisibilidad**

**1. En relación con el requisito sobre la cobertura de servicio a nivel nacional:**

- 1.1.** Las compañías de seguros deberán garantizar cobertura de servicio a nivel nacional, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal del oferente, garantizando la atención, suscripción, inspecciones y demás servicios requeridos para la adecuada prestación del servicio.

Este requerimiento pretende acreditar la existencia de canales de atención en las regiones en las cuales se encuentren ubicados los riesgos asegurados, teniendo en cuenta la distribución de los riesgos del portafolio actual de Itaú. Lo anterior conforme al numeral 1.2.2.2.1.2 de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I relacionada con la experiencia y atención que entre otras indica, “...*las instituciones financieras pueden incluir requerimientos **específicos** sobre la experiencia de las entidades aseguradoras en la atención de los siniestros objeto del seguro a ser contratado y la existencia de **canales de atención** en las regiones en las cuales se encuentren ubicados los riesgos asegurados, entre otros*”.

**2. En relación con el requisito sobre la confirmación de calificaciones de reaseguradores que respalden la postura:**

En relación con el requisito sobre la acreditación de reaseguradores que respalden la postura de las Aseguradoras, el texto contenido en el Pliego de Condiciones se cita a continuación:

“Los reaseguradores que respalden la propuesta deberán estar inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX).

El cumplimiento del requisito precedente se soportará con copia de la inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros (REACOEX), de cada uno de los reaseguradores que respaldarán la operación.

Adicionalmente, las aseguradoras deberán presentar una certificación suscrita por su Presentante legal en la que se confirme:

- ✓ El nombre del (los) reasegurador (es) que respaldará (n) las posturas. Se aclara que solo se indicarán los datos de los reaseguradores que respaldan los seguros objeto de esta licitación y no de aquellos que respaldan el resto de su cartera.
- ✓ El porcentaje de participación de los reaseguradores.
- ✓ Calificación de los Reaseguradores que respaldan los seguros objeto de esta licitación.

Este requerimiento atiende a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.3. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I, en el cual se indica que “... *las instituciones financieras pueden establecer la obligación de contar con un reasegurador que respalde la operación, el cual debe encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del exterior (REACOEX)*”.

### **3. En relación con el requisito sobre la confirmación de indicadores financieros de las Aseguradoras:**

En relación con el requisito consistente en acreditar Indicadores Financieros, dicho requisitos corresponden a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.1. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I en el cual se indica que “...*las instituciones financieras pueden requerir indicadores que den cuenta de la capacidad patrimonial y financiera de las entidades aseguradoras para asumir los riesgos*”. Dado el volumen, composición y distribución de cartera hipotecaria de Itaú, se considera conveniente la acreditación de estos indicadores.

### **4. En relación con el requisito sobre la confirmación de experiencia de las Aseguradoras:**

El requisito incluido en el Pliego de Condiciones relacionado con la experiencia atiende a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.2. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I, que indica que “...*las instituciones financieras pueden incluir requerimientos específicos sobre la experiencia de las entidades aseguradoras en la atención de los siniestros objeto del seguro a ser contratado...*”. Por la naturaleza y composición del portafolio de créditos hipotecarios de Itaú, se considera de gran importancia, contar con Aseguradoras que demuestren un desempeño adecuado en el manejo y administración de programas de seguros similares.

## 5. Requisitos de admisibilidad adicionales relacionados con la gestión del riesgo de ciberseguridad

Atiende a los lineamientos establecidos por parte de la Superintendencia Financiera, en particular la aplicación de la Parte I, Título IV “Deberes y responsabilidades”, Capítulo V “Requerimientos mínimos para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad” cuyo numeral 3 estableció la obligación de las entidades vigiladas de contar con políticas, procedimientos y recursos técnicos y humanos necesarios para gestionar efectivamente el riesgo de ciberseguridad.

De igual manera, el numeral 3.9., estableció la obligación de las entidades vigiladas la de: “Incluir en los contratos que se celebren con terceros críticos, las medidas y obligaciones pertinentes para la adopción y el cumplimiento de políticas para la gestión de los riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad.”

Finalmente, las medidas adoptadas en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones atienden a las Etapas delimitadas por la Superintendencia Financiera en el numeral 4 de la Parte I, Título IV, Capítulo V, relacionadas con la prevención, protección y detección, respuesta, comunicación y recuperación, todas las cuales comprenden en su integridad la adecuada gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad.

Los anteriores requisitos de admisibilidad adicionales atienden a los criterios técnicos relacionados directamente con los seguros objeto de la licitación según lo indicado en el Parágrafo segundo del artículo 2.36.2.2.3. del Decreto 2555 de 2010, en consonancia con lo previsto en el numeral 1.2.2.2.2.1 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica.